



El progreso es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

### Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Dirección de Regulación
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Natalia García López

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

### Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto:  Resolución:

#### 1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

**Nota:** Precisar una sola finalidad

Compilar y actualizar los marcos técnicos normativos en materia de normas de contabilidad, información financiera, aseguramiento de la información.

#### 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

**Problemática:** Debido a la evolución de los estándares internacionales de información financiera y aseguramiento de la información, de aceptación mundial, se ha generado una producción normativa incorporada en varios actos administrativos, dispersando la normatividad contenida en cada uno de los marcos técnicos normativos.

**Objetivo:** El objetivo es compilar y actualizar los anexos técnicos para el Grupo de preparadores de información financiera para el Grupo 1 y para los destinatarios a observar las normas de aseguramiento de información del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, que rigen en materia de información financiera y aseguramiento de información, para contar con un instrumento jurídico único que facilite a los interesados una mejor comprensión y aplicación de tales normas en el país.

#### 3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí  (pase a la pregunta 4)

No  (pase a la pregunta 6)

#### 4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Existen los decretos por medio de los cuales se expidieron los marcos técnicos de información financiera para los preparadores de información financiera pertenecientes a los grupos 1 (emisores de valores y grandes empresas) y 4 (normas e aseguramiento de información al igual que los que incorporaron sus enmiendas y normas nuevas; vale decir, el Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017 y 2483 de 2018. Sin embargo, en desarrollo de la política pública gubernamental orientada a racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico, a la eficiencia económica y social del sistema legal, y con la finalidad de afianzar la seguridad jurídica y facilitar la consulta ciudadana, el proyecto emerge necesario y pertinente para compilar y actualizar los marcos técnicos de normas de información financiera y de aseguramiento de la información.

#### 5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

##### 5.1. Deroga

Norma: El "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 1, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF, GRUPO 1", que hace parte integral del Decreto 2483 de 2018 y consecuentemente los anexos allí compilados 1.1, 1.2 y 1.3, incorporados en el Decreto 2420 de 2015, modificados por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017.

Fecha de expedición: 28 de diciembre

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de

##### 5.2. Modifica.

Norma: \_\_\_\_\_

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Vigencia: \_\_\_\_\_

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso es de todos

Mincomericio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

diciembre de 2019.

-Norma: Se derogan los anexos 4, 4.1 y 4.2 del Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2132 de 2016 y 2170 de 2017.

Fecha de expedición: 14 de diciembre de 2015; 22 de diciembre de 2016 y 22 de diciembre de 2017, respectivamente.

Vigencia: A partir el 1° de enero de 2016; a partir del 1° de enero de 2018, desde el 1° de enero de 2019, respectivamente; todos hasta el 31 de diciembre de 2019.

-Norma: Se deroga integralmente el Decreto 2649 de 1993.

Fecha de expedición: 29 de diciembre de 1993

Vigencia: A partir el 1° de enero de 1994, hasta el 31 de diciembre de 2019. (Algunas normas fueron derogadas tácitamente por los Decretos 2784 y 2706 de 2012 y 3022 de 2013, compilados en el Decreto 2420 de 2015).

5.3. Sustituye  
Norma: \_\_\_\_\_  
Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
Vigencia: \_\_\_\_\_

5.4. Es nuevo:

### 6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

La competencia para la expedición del presente Decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 6° de la Ley de intervención en la economía 1314 de 2009.

## Definiciones Previas

### 7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

El proyecto se expide para compilar y actualizar los anexos técnicos normativos para el Grupo 1 y de las normas e aseguramiento de la información, del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, que rigen en materia de normas información financiera y de aseguramiento de información, para así contar con un instrumento jurídico único que facilite a los interesados una mejor comprensión y aplicación de tal normatividad en el país.

### 8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Los destinatarios del decreto son todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, revisores fiscales, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, así como de normas de aseguramiento de información.

### 9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

#### 9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin

Contar con un instrumento jurídico único y actualizado en materia de marcos técnicos normativos para el Grupo 1 y de normas de aseguramiento de información, que facilite a los destinatarios e interesados una mejor comprensión y aplicación de las normas de información financiera y aseguramiento de información, aplicadas el país.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

de sustentar la necesidad de su expedición

### 9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

#### 9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El proyecto de decreto tendría la jerarquía de decreto reglamentario y de intervención en la economía, en virtud de lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 189 y 334, respectivamente, de la Constitución Política. En estos términos, el proyecto de decreto en mención respeta la supremacía constitucional, la jerarquía normativa y promueve el respeto a la dignidad humana y los demás derechos y libertades fundamentales constitucionalmente previstas.

#### 9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para la expedición del Decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en virtud del cual le corresponde: "Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes", así como de la ley de intervención en la economía 1314 de 2009 "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento."

#### 9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

1. El anexo técnico señalado en el artículo 1° que hace parte integral del proyecto de Decreto, será aplicable para los estados financieros de propósito general de las entidades clasificadas en el Grupo 1, que se preparen a partir del 1° de enero del año 2020, permitiendo su aplicación voluntaria de manera integral y anticipada, fecha a partir de la cual se deroga el "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 1, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF, GRUPO 1", del Decreto 2483 de 2018 y consecuentemente los anexos allí compilados 1.1, 1.2 y 1.3, incorporados en el Decreto 2420 de 2015, modificados por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017.
2. El anexo técnico señalado en el artículo 3° que hace parte integral del proyecto de Decreto, será aplicable a partir del 1° de enero del año 2020, fecha a partir de la cual se derogan los anexos 4, 4.1 y 4.2 del Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2132 de 2016 y 2170 de 2017.
3. El numeral 4, que adiciona al artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, será aplicable, observando lo siguiente:

Se establece un periodo de transición de tres (3) años, contados a partir del 1° de enero de 2020 para los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes que emitan dictámenes sobre estados financieros, de entidades que apliquen de forma obligatoria o voluntaria, las Normas Información Financiera para el Grupo 1, y de entidades estatales obligadas a aplicar el marco





### CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, salvo para entidades que sean emisores de valores, quienes continuarán aplicando lo requerido en la NIA 701 de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2170 de 2017 y sus modificatorios.

- 4. El Anexo No. 6 - 2019 que hace parte integral del proyecto de Decreto, se aplicará a partir del 1° de enero del año 2020, fecha a partir de la cual se deroga en su integridad el Decreto 2649 de 1993 "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia".

**9.2.4. Reserva de ley:**

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

El tema regulado no tiene reserva de ley.

**9.2.5. Eficacia o efectividad:**

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

- 1. La competencia para la expedición del decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de República con los que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en virtud del cual le corresponde "Ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes". Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de intervención en la economía 1314 de 2009.
- 2. La Ley 1314 de 2009 se encuentra vigente.
- 3. Los anexos normativos que quedarán derogados con esta disposición, son: "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 1, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF, GRUPO 1", del Decreto 2483 de 2018 y consecuentemente los anexos allí compilados 1.1, 1.2 y 1.3, incorporados en el Decreto 2420 de 2015, modificados por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017; los anexos 4, 4.1 y 4.2 del Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2132 de 2016 y 2170 de 2017; El numeral 4 del proyecto, que adiciona al artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, observando lo siguiente: Se establece un periodo de transición de tres (3) años, contados a partir del 1° de enero de 2020 para los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes que emitan dictámenes sobre estados financieros, de entidades que apliquen de forma obligatoria o voluntaria, las Normas Información Financiera para el Grupo 1, y de entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, salvo para entidades que sean emisores de valores, quienes continuarán aplicando lo requerido en la NIA 701 de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2170 de 2017 y sus modificatorios.; el Anexo No. 6 - 2019 que hace parte integral del proyecto de Decreto, se aplicará a partir del 1° de enero del año 2020, fecha a partir de la cual se deroga en su integridad el Decreto 2649 de 1993 "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia".
- 4. Se realizó la verificación respectiva para garantizar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
- 5. El objetivo es compilar y actualizar los anexos técnicos de las normas expedidas en desarrollo de





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	la Ley 1314 de 2009, que rigen en materia información financiera y de aseguramiento de información, para así contar con un instrumento jurídico único, por lo cual se hace necesario expedir el presente proyecto.
<p><b>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</b></p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	Este proyecto de decreto constituye un ejercicio de compilación y actualización de anexos técnicos de reglamentaciones preexistentes, para que los destinatarios e interesados cuenten con un instrumento jurídico único que les facilite una mejor comprensión y aplicación, por lo cual no genera impacto económico alguno con su expedición.
<p><b>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b></p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	Con la expedición e implementación del decreto compilatorio propuesto, no se proyecta ocasionar impacto presupuestal alguno.
<p><b>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</b></p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	Esta norma no ocasionará un impacto ambiental y ecológico ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

  
**IVEY LORENA SANABRÍA GAITAN**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.  
 Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



